

Juicio No. 17751-2010-0245

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.** Quito, jueves 25 de febrero del

2021, las 12h47. **VISTOS: 1.-** Mediante sorteo de la causa No. 17751-2010-0245 (1), realizado el 18 de septiembre de 2020, las 11h17 (fs. 54 del expediente de casación), se radicó la competencia para conocer y resolver el presente recurso, en la Sala integrada por los doctores Gustavo Durango Vela, Juez Nacional (E) en calidad de ponente, José Suing Nagua, Juez Nacional; y, Fernando Antonio Cohn Zurita, Juez Nacional (E), quienes emitieron la sentencia de fecha 22 de enero de 2021, las 16h14.

2.- Conoce de la presente causa la doctora Gilda Rosana Morales Ordoñez, Jueza Nacional Titular de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; en virtud de la Resolución No: 008-2021 de 28 de enero y la Resolución No.2 de 5 de febrero de 2021, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno de la Corte Nacional de Justicia respectivamente; y, la acción de personal No. 0033-DNTH-2021-GA de fecha 2 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura.

3. Agréguese al expediente los anexos y el escrito presentados el 22 de febrero de 2021, las 14h35 por el doctor Juan Alejandro Alvarracín Criollo, en calidad de Procurador Judicial del abogado Teo Luis Balarezo Cueva, Subprocurador Metropolitano y delegado del Procurador Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo justica con los documentos adjuntos (fs. 88 a 92), por el que deduce **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** en contra de la sentencia expedida el 22 de enero de 2021, las 16h14, en su anterior conformación, por esta Sala Especializada, dentro del Recurso Casación No. 17751-2010-0245.

4. De conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al amparo de lo que prevé el art. 62 y la Disposición Transitoria Quinta de la mencionada Ley, se ordena notificar a la contraparte con el contenido de esta acción y, remitir el expediente completo a la Corte Constitucional para los fines legales pertinentes.

5. No se envía el Juicio de excepciones No. **17751-2010-0245**, sustanciado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en Quito, provincia de Pichincha, por cuanto según consta de la razón y oficio de fojas 86 y 87 del expediente de casación, ha sido devuelto al Tribunal de origen, en

tal virtud oficiese a los señores Jueces de dicho Tribunal, a fin de que remitan inmediatamente el referido juicio a la Corte Constitucional, para los efectos legales correspondientes.

**6.** Notifíquese en las casillas judiciales y en los correos electrónicos señalados para el efecto. Actúe la doctora Ligia Marisol Mediavilla, en calidad de Secretaria Relatora (E) según la acción de personal No. 182-UATH-2021-NB, de fecha 22 de febrero de 2021. **Notifíquese y Cúmplase.-**

**GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA**  
**JUEZ NACIONAL (E) (PONENTE)**

**MORALES ORDÓÑEZ GILDA ROSANA**  
**JUEZA NACIONAL**

**JOSE DIONICIO SUING NAGUA**  
**JUEZ NACIONAL**